



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **68**
 Fecha 31 de julio de 2020
 Páginas 46

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa – DGPC – 413 del 31 de julio de 2020, Asunto:36 Procedimiento de la Operación de Expansión Transitoria con Pagarés	1
--	---

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE
PORTAFOLIOS Y CARTERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413**

Hoja 36 -00

Fecha: 31 julio de 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Aseguradoras, Sociedades de Capitalización, Sociedades Titularizadoras, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Financiera de Desarrollo Nacional, Fondo Nacional del Ahorro, FOGAFIN, FINAGRO, FINDETER, ICETEX, ENTerritorio, BANCOLDEX..

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DGPC-413 del 15 de mayo de 2020, correspondiente al Asunto 36: “PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS” del Manual del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera. Los cambios se realizan con el fin de: i) Eliminar el costo adicional del 1% de los repos con pagarés cuando se requiera una sustitución de títulos por efectos de hallazgos en el SARLAFT del Banco de la República; ii) Precisar la forma de transmisión de la relación de los pagarés recibidos por intermedio del Gestor Documental y de consulta de las imágenes y; iii) aclaraciones de forma y precisiones de carácter operativo.

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS VELASCO MARTÍNEZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**1. OBJETIVO**

La presente circular tiene por objeto reglamentar el procedimiento operativo aplicable a los Agentes Colocadores de OMA (ACO) en las operaciones de expansión transitoria (REPO) con títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera (pagarés), operaciones que se encuentran reglamentadas en la Resolución Externa 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las Circulares Reglamentarias Externas (CRE) DEFI-354, DOAM -148 y DOAM - 141 y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen.

2. MONTO

El monto de las operaciones de expansión transitoria con títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera (en adelante REPO con pagarés) corresponderá al valor total que resulte de la suma de las ofertas que le fueron adjudicadas al ACO en una misma subasta.

Para el cumplimiento de las operaciones REPO con pagarés el Banco de la República (BR) aplica el valor de recibo que se señala en el numeral 6.3 de esta circular. El valor de recibo debe cubrir el valor total adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo del REPO. En caso de cumplimiento parcial, por parte del ACO, el BR desembolsará los recursos por un monto tal que el valor de recibo de los pagarés entregados por el ACO cubra dicho monto más los intereses.

3. PLAZO

El REPO con pagarés tendrá un plazo de 6 meses (180 días calendario). La vigencia de la operación se contará a partir del día en el que se registre el desembolso de los recursos.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el REPO con pagarés se dará por terminado el día hábil bancario siguiente.

4. COSTO

El ACO se obliga a pagar al BR la tasa señalada en el Cuadro 1, según corresponda:

Cuadro 1

Pagaré	Tasas Aplicables
Desmaterializados y/o inmaterializados	Tasa de Corte
Físico con Gestor Documental (GD)	Tasa de Corte + 20 pb

Tasa de corte corresponde a la tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

La tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen será:

$$T = ((1 + TRP\%) * (1 + M\%)) - 1$$

Donde,

T Tasa de interés total de la operación monetaria transitoria por margen (efectiva anual).

TRP% Tasa mínima de expansión promedio más 200 p.b.

M% Margen de corte de la subasta.

La tasa mínima de expansión promedio se calculará como el promedio ponderado de la tasa mínima de expansión (TME) por el número de días en que estuvo vigente cada nivel de tasa.

$$\text{Tasa mínima de expansión promedio} = \sum_{n=1}^N \frac{TME_n}{N}$$

Dónde:

TME_n Tasa efectiva anual mínima de expansión vigente el día n .

N Corresponde al plazo de la operación o hasta la fecha de terminación anticipada del REPO con pagarés.

En caso de una variación de la tasa mínima de expansión por parte de la Junta Directiva del Banco de la República, ésta entrará en vigencia el siguiente día hábil.

El cálculo de la liquidación de los intereses se hará con redondeo a dos decimales, con base 365 días. Los intereses se causarán a partir del día en que se efectúe el desembolso del REPO con pagarés y se liquidarán y cobrarán el día de vencimiento del REPO con pagarés, mediante débito a la cuenta CUD del ACO en el BR. Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el repo se dará por terminado el día hábil siguiente. El recaudo del REPO con pagarés y sus intereses se realizará el día en el que se dé por terminado el REPO.

En todo caso, la causación y aplicación de las tasas de interés diferenciales señaladas en el Cuadro 1, corresponderá a las resultantes una vez culminada la transferencia de los pagarés a favor del BR.

La tasa de interés a aplicar tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los pagarés recibidos, desmaterializados/inmaterializados y/o físicos con gestor Documental-GD, en el total del valor de recibo de los pagarés.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**5. REQUISITOS****5.1 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Para el cumplimiento del REPO con pagarés el ACO debe transmitir la siguiente documentación en las condiciones acá señaladas y en el orden en que se presenta en el Cuadro 2.

Cuadro 2
Documentos Requeridos

Documentos requeridos	Descripción	Firma Digital Representante Legal	Firma Digital Revisor Fiscal
Certificado SFC	Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior o igual a treinta (30) días calendario.	NO	NO
Certificado Cámara de Comercio	Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior o igual a treinta (30) días calendario, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.	NO	NO
Anexo 6A	Reporte de accionistas o asociados con participación en el capital social del ACO superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas (según lo previsto en el ordinal i) del numeral 6.2 de esta circular), y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO (según de acuerdo al ordinal ii) del numeral 6.2 de esta circular).	SI	SI
Anexo 6	Relación de los pagarés, con las condiciones técnicas del archivo	SI	SI
Anexo 5	Carta para la presentación y actualización de los pagarés	SI	SI
Anexo 5D	Certificación de aplicación del SARLAFT a los pagarés	SI	NO
Anexo 5E	Certificación del GD que recibe y custodia los pagarés físicos que el ACO entrega para el cumplimiento del REPO con pagarés.	SI	NO
Anexo 5F	Certificación del ACO de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD	SI	SI
Anexo 6R	Instructivo para retiro de pagarés	SI	SI

MCD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**5.2 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN**

Para la transmisión electrónica de la información, el ACO deberá estar afiliado al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya, y tener como mínimo un funcionario autorizado para acceder a las carpetas ATL/REPOS/Entrada y ATL/REPOS/Salida en la herramienta de Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) en producción. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los formatos requeridos para el cumplimiento del REPO con pagarés deben ser presentados en archivos electrónicos y transmitidos a través del portal SEBRA por el sistema de transferencia de archivos del BR en la opción “ATL/REPOS/Entrada”.

Las variables a identificar en el patrón de nombramiento de los archivos son las siguientes:

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código SEBRA	Fecha
REPO	A6A	Corresponde al código asignado por el BR, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día correspondiente al día de la adjudicación del REPO con pagarés en el BR formato aaaammdd

Ejemplo de Anexo: REPO-A6A-01001-20200531.xlsx.XXX

REPO Sigla estándar de REPOS con pagarés para todos los archivos

A6A Hace referencia al Anexo 6A

01001 Código SEBRA de cinco dígitos asignado por el BR

20200531 Fecha correspondiente al día de la adjudicación del REPO con pagarés en el BR.

.xlsx Extensión del archivo (xlsx, txt, pdf), según corresponda el formato

.XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

El representante legal y el revisor fiscal del ACO deben firmar digitalmente la documentación requerida conforme al numeral 5.1. Para el efecto, el certificado de la firma digital debe ser emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la SIC y sus modificaciones.

El día de la subasta el ACO debe informar al BR a los correos electrónicos DODM_ACO@banrep.gov.co y dgpc-pagares@banrep.gov.co, el nombre completo, cargo,

MCD

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

teléfono y correo electrónico de los funcionarios encargados del cumplimiento del REPO con pagarés y de los autorizados para transmitir y recibir notificaciones respecto del estado de la transmisión y el resultado de la validación de la documentación requerida, e incluir la misma información del representante legal y revisor fiscal que firmarán digitalmente los anexos. El resultado de la validación de los Anexos 6, 6A y 6R deberá consultarse a través del portal SEBRA en el sistema de transferencia de archivos del BR por la opción “ATL/REPO/Salida”.

En el Anexo 1 se encuentran las instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de cumplimiento del REPO con pagarés.

Para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema de transmisión establecido, el ACO, previa coordinación con el BR, podrá enviar los documentos mediante uno de los mecanismos de continuidad descritos a continuación: i) correo electrónico dgpc-pagares@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar la documentación física adjuntado los archivos electrónicos con firma digital (CD o USB) en el lugar que designe el BR.

5.3 MECANISMOS DE COMUNICACIÓN

Toda la correspondencia que emita el BR durante el cumplimiento y mantenimiento de los recursos del REPO con pagarés será emitida por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales con firma digital al correo corporativo del representante legal del ACO.

Las consultas relacionadas con el **cumplimiento** del REPO con pagarés serán atendidas en el call center 3431050 y en el buzón corporativo dgpc-pagares@banrep.gov.co

6. PAGARÉS ADMISIBLES

Títulos valores señalados en el numeral 3.1.3 de la CRE-DEFI-354. La calificación de los créditos será certificada al BR por el revisor fiscal y el representante legal del ACO, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). Si como resultado de la validación se identifica que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s).

Los pagarés expedidos en otra jurisdicción también deberán cumplir con las condiciones de esta circular.

6.1 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS PAGARÉS ADMISIBLES

Para admisibilidad de los pagarés se requiere que:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante el Anexo 5 que los pagarés entregados y endosados en propiedad al BR corresponden a créditos calificados en categoría "A", de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC, y que los mismos tienen incorporados los ajustes ordenados en caso de haber existido requerimientos por parte de la SFC.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el BR.

La entrega y el endoso en propiedad de los pagarés implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

3. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de pagarés para cumplimiento del REPO” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados”.
4. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de pagarés para cumplimiento del REPO” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.
5. Solo se deberán relacionar en el Anexo 6 los créditos asociados a un mismo pagaré que no presenten vencimiento final durante la vigencia del REPO.
6. El representante legal del ACO deberá certificar, con base en la información provista por el oficial de cumplimiento, que:
 - La entidad tiene implementado y aplica un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) que cumple con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano y con lo establecido por la SFC en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica y las normas que la modifiquen, adicione, sustituyan o complementen; y
 - Los suscriptores u otorgantes de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados en propiedad al BR, se encuentran en el SARLAFT del ACO y, a la fecha, el SARLAFT de la entidad cumple con los estándares establecidos en la mencionada Circular.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**6.2 PAGARÉS NO ADMISIBLES:**

1. No serán admisibles los títulos señalados en los ordinales i); ii); iii) y iv) del numeral 3.1.3 de la CRE-DEFI-354.
2. No serán admisibles los pagarés cuyos suscriptores u otorgantes no cumplan con los estándares del SARLAFT del ACO.
3. El ACO se obliga a endosar y entregar pagarés desmaterializados y/o inmaterializados, que cumplan con lo establecido en esta reglamentación, antes de entregar y endosar pagarés físicos por intermedio de GD. En consecuencia, el BR recibirá pagarés físicos por intermedio de GD para esta operación únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC, lo cual deberá ser certificado por el revisor fiscal y por el representante legal del ACO.

Únicamente se recibirán pagarés en físico cuando su entrega se haga por intermedio de gestores documentales (GD) y estos correspondan a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la inmovilización de los pagarés. Para estos efectos, se exigirá al ACO el cumplimiento de los requisitos señalados en esta circular dentro de los cuales están los señalados en el numeral 6.4.2.

6.3. VALOR DE RECIBO DE LOS PAGARÉS

El BR recibirá los pagarés por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del REPO con pagarés y los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 3, así:

Cuadro 3
Haircuts

	<i>Haircut</i>	<i>Porcentaje de recibo</i>
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea*	17%	83%
Cartera de crédito de vivienda	17%	83%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	19%	81%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea *	23%	77%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	33%	67%
Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías	15%	85%
Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías	12%	88%

*Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

Si se entregan pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías - FNG.

6.4 ENTREGA Y ENDOSO DE LOS PAGARÉS

6.4.1 El ACO entregará los pagarés endosados en propiedad al BR por una suma acorde con el valor de recibo, el cual debe cubrir el valor del REPO con pagarés más los intereses que se causarán durante el plazo del REPO.

Es obligación del ACO asegurar que, durante la vigencia del REPO con pagarés, el BR tenga pagarés por un valor de recibo que cubra el monto del REPO más los intereses.

Para la entrega y endoso de los pagarés admisibles, el ACO deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el Anexo 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 5.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad al BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

Los pagarés desmaterializados/inmaterializados deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores. Los pagarés deberán estar desmaterializados o inmaterializados en concordancia con la Ley 27 de 1990, la Ley 527 de 1999, la Ley 964 de 2005 y las demás normas que las desarrollen, modifiquen o adicionen.

Se entenderá por pagarés desmaterializados y/o inmaterializados y el perfeccionamiento de su entrega y el endoso, lo establecido en el artículo 16 de la Resolución Externa No. 2 de 2019.

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.

6.4.2 RECEPCIÓN DE PAGARÉS FÍSICOS POR INTERMEDIO DE GESTORES DOCUMENTALES - (GD)

Se presentan a continuación los requisitos adicionales para la recepción de pagarés físicos por intermedio del GD:

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

a. El GD deberá corresponder a alguna de las entidades indicadas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la desmaterialización /inmaterialización de los pagarés. Lo anterior deberá ser manifestado por el representante legal y revisor fiscal del ACO mediante la transmisión del Anexo 5F.

b. El ACO mediante la transmisión del Anexo 5E deberá presentar al BR, previo al desembolso del REPO, una certificación expedida por el representante legal del GD dirigida al BR.

c. El ACO mediante el segundo inciso del numeral 6 del Anexo 5, autoriza al BR a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del BR, lo cual deberá ser manifestado por el representante legal del ACO, previo al desembolso de los recursos.

d. El ACO mediante el representante legal y revisor fiscal certificará, mediante el Anexo 5F, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados, utilizando el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*" y entregados al BR, por intermedio del GD, que corresponden a los relacionados con el cumplimiento del REPO, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.

e. En cualquier caso, el ACO mantendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades, cuyo cumplimiento deben certificar mediante el Anexo 5F el representante legal y revisor fiscal al BR previo al desembolso:

- i. Garantizar la custodia de los títulos que sean entregados y endosados al BR.
- ii. Que los títulos se encuentren en lugares identificables e independientes a nombre del BR.
- iii. Que el GD generará los archivos digitales necesarios de todos los títulos entregados y endosados al BR.
- iv. Que el GD cuenta con una póliza de seguros que cubra de cualquier daño o pérdida material que pueda ocurrir sobre los pagarés físicos en custodia.
- v. Que el GD facilitará la consulta legible y comprensible a través de medios digitales de los títulos en custodia.
- vi. Que asumirá todos los costos de los servicios cobrados por el GD durante la vigencia del REPO.
- vii. Las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del BR.

6.5 DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES – PAGARÉS DESMATERIALIZADOS E INMATERIALIZADOS

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

Para efectos del cumplimiento de la operación del REPO, el representante legal del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados y/o inmaterializados del ACO deberá certificar:

1. Anualmente, al Director del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera - DGPC del Banco de la República lo descrito en el Anexo 9, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad a favor del BR cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B.

7. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

Dentro de los 7 días hábiles siguientes al día de la subasta, el ACO deberá transmitir al BR la información, relacionada en el numeral 5.1. De esta manera el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D y de requerirse Anexos 5E, 5F o 6R de esta circular) para su posterior transferencia por parte del ACO en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD.

El DGPC desembolsará los recursos dentro de estos 7 días hábiles, una vez el ACO haya transferido al BR los pagarés y se haya presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada. En caso de presentarse un cumplimiento parcial del valor total adjudicado al ACO en una misma subasta, el BR solo realizará el desembolso por el valor garantizado.

8. CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Los recursos desembolsados se contabilizarán con fecha valor del día en que se hayan transferido al BR los pagarés y se haya presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información solicitada. Si el desembolso no se efectúa antes del cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del día mencionado, este se efectuará y se contabilizará con fecha valor del día hábil siguiente.

En todo caso, la vigencia de la operación se contará a partir del día en el que se registre el desembolso.

En caso de cumplimiento parcial, por parte del ACO, el BR desembolsará los recursos por un monto tal que el valor de recibo de los pagarés entregados por el ACO cubra dicho monto más los intereses.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**9. REQUISITOS PARA MANTENER LOS RECURSOS DEL REPO CON PAGARÉS**

Para mantener los recursos del REPO con pagarés, el ACO deberá continuar cumpliendo durante la vigencia del mismo con los requisitos para el cumplimiento establecidos en la presente circular, y adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

9.1 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA Y DE LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ADMISIBILIDAD DE LOS PAGARÉS

1. A partir de la semana siguiente al día límite para el desembolso de los recursos y mensualmente, el BR efectuará los procesos de verificación de la calidad y características de admisibilidad de los pagarés señalados en esta circular, de la siguiente forma: contrastará la información reportada por el ACO al BR con la información que sea reportada a la SFC por el ACO. Igualmente, consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en el SARLAFT del BR, procedimiento que también adelantará mensualmente y en cada recepción de pagarés.

Si como resultado de la validación se identifica que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, o con lo señalado en el numeral 10.3 con relación al SARLAFT del BR, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s), siempre que se requiera frente al valor de recibo.

2. En caso de que la operación se instrumente con pagarés físicos con GD, el desembolso de los recursos se realizará con la certificación del representante legal y revisor fiscal (Anexo 5F) en la que conste que los pagarés han sido endosados y entregados al BR por intermedio del GD. En estos casos, el BR, para el desembolso de los recursos, no efectuará revisiones ni arqueo de los pagarés físicos a los títulos valores recibidos.

Después de que se efectúe el desembolso de los recursos y durante el plazo de la operación, el BR revisará únicamente el endoso en propiedad a favor del BR de los pagarés físicos entregados por intermedio del GD mediante los medios digitales o electrónicos en que estén dispuestas las imágenes. Para efectos de esta revisión se podrán utilizar técnicas estadísticas de muestreo o procedimientos para la selección de registros por entidad u operación.

Si como resultado de este ejercicio de muestreo se encuentran pagarés sin endoso en propiedad se utilizará la autorización presentada por el ACO al BR de endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso. En caso de encontrar títulos valores con un endoso en propiedad que no cumpla con los requisitos establecidos por el BR, este, con base en métodos o técnicas estadísticas, estimará el valor que estaría en riesgo, y solicitará al ACO que sustituya estos pagarés encontrados en la muestra y entregue nuevos pagarés hasta completar el valor que se estima que estaría en riesgo (con base en métodos o técnicas estadísticas), teniendo en

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

cuenta el valor de recibo. Los nuevos pagarés podrán ser sujetos de verificación y deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en esta circular.

3. Para efectos de la verificación de la calidad de los pagarés se realizará:

- i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día límite para el desembolso del REPO con pagarés, el ACO deberá remitir a la SFC con la fecha de corte del día calendario anterior al de la subasta, mediante el formato y mecanismo que esta entidad indique, la información individual de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los pagarés entregados y endosados en propiedad al BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito asignado por el ACO, tipo y número de identificación del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado al pagaré por el depósito centralizado de valores (para los pagarés físicos por intermedio del GD debe presentar en este campo el número del pagaré) (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6).

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del REPO dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior.

- ii) Una vez desembolsados los recursos del REPO con pagarés, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los pagarés entregados y endosados en propiedad al BR, con la información a la que se refiere el ordinal i) anterior.

4. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los pagarés:

- i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día límite para el desembolso del REPO con pagarés, el ACO deberá transmitir a la SFC, con la fecha de corte del día calendario anterior al de la subasta, mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:
 - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en el ordinal i) del numeral 3.1.3 de la CRE-DEFI - 354 y;
 - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO. (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6 A)

MCD.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del REPO dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior.

- ii) Durante la vigencia del REPO, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información de los suscriptores de los pagarés entregados al BR.

La información que para efectos de este numeral genere el ACO para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

9.2 ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGARÉS ENTREGADOS

Durante la vigencia del REPO con pagarés, el ACO deberá transmitir, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, la información de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D y adicionalmente para cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD los anexos 5E y 5F, con fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, en los términos del numeral 5.2.

La anterior disposición no exime al ACO de informar al BR cuando se registren cambios en los pagarés entregados y endosados al BR, respecto de sus características de admisibilidad y calidad, caso en el cual el ACO deberá transmitir los Anexos 6A, 6, 5 y 5D.

10. LLAMADOS A MARGEN Y SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS**10.1 LLAMADOS AL MARGEN**

El ACO deberá informar durante el plazo de la operación las novedades relacionadas con los créditos asociados a los pagarés como, por ejemplo, prepagos a capital y pagos anticipados.

Si durante la vigencia de la operación, el saldo de capital de los pagarés, descontándose el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del REPO con pagarés y el *haircut*, no cubre el valor desembolsado más los intereses, el BR mediante comunicación dirigida al representante legal del ACO, informará el valor adicional a instrumentar. El ACO deberá entregar y endosar al BR los pagarés adicionales necesarios hasta que se cubra el valor desembolsado más los intereses del REPO con pagarés. El ACO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para cumplir con el llamado a margen que le haga el BR.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**10.2 SUSTITUCIÓN DE PAGARÉS**

Los ACO contarán con cinco (5) días hábiles para sustituir los pagarés cuando así se requiera. Los cinco (5) días contarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud de sustitución.

Si el BR encuentra que los títulos valores no cuentan con las características de admisibilidad señaladas en esta circular, no han sido calificados como se certificó o la calificación ha sido modificada a una categoría inferior a la exigida durante el plazo del REPO con pagarés, solicitará la sustitución de los pagarés respectivos, siempre que esta sustitución se requiera frente al valor de recibo. El ACO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud, para cumplir con la solicitud de sustitución que le haga el BR. En este caso, el costo del REPO con pagarés se incrementará en un punto porcentual (1%) sobre el valor de recibo de los pagarés que el ACO requiera restituir, a partir del día siguiente al del requerimiento que el BR le haga a la entidad para que se sustituyan los títulos valores y hasta que el ACO efectivamente los sustituya.

Los pagarés que contengan únicamente operaciones de créditos garantizadas por el FNG y que cuenten con un respaldo de 80% o más, no estarán sujetos al requerimiento de sustitución cuando cambie su calificación crediticia.

10.3 SARLAFT

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el BR encuentra en su sistema SARLAFT suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al ACO, siempre que se requiera frente al valor de recibo, la sustitución de los pagarés correspondientes, de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del BR.

El ACO dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el BR hace la solicitud para cumplir con la sustitución de los títulos valores. En este caso no habrá incremento en el costo del REPO con pagarés.

10.4 OTRAS DISPOSICIONES

Para los nuevos pagarés que entregue el ACO para cumplir con el llamado al margen o la sustitución, el BR iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5 y 5D y para el recibo de pagarés físicos por intermedio del GD los Anexos 5E y 5F) y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

físicos por intermedio del GD. Adicionalmente, el BR consultará los deudores de los pagarés en el SARLAFT del BR.

Si como resultado de una sustitución o llamado al margen se deben entregar y endosar nuevos pagarés el BR no modificará la tasa de interés aplicable.

10.5 GARANTÍA EN EFECTIVO

En caso de que el ACO no disponga de suficientes títulos admisibles para dar cumplimiento a la sustitución, al llamado al margen o a la entrega de nuevos pagarés producto de la revisión del endoso en propiedad de los pagarés físicos por intermedio del GD, el ACO podrá constituir la garantía en efectivo. Para el efecto, el BR debitará la cuenta del ACO en el CUD, a más tardar el quinto día hábil siguiente al requerimiento que le haga el BR. El efectivo debitado del CUD no se considerará como un prepago de la operación, sino que tendrá calidad de garantía, por lo cual los intereses causados del REPO con pagarés no tendrán modificación.

Si el ACO no cuenta con los recursos en la cuenta CUD en el plazo señalado, se dará la terminación anticipada de la operación (aceleración).

11. RECAUDO DEL REPO Y DEVOLUCIÓN DE LOS PAGARÉS

Al vencimiento o en la terminación anticipada del REPO con pagarés, el BR debitará la cuenta de depósito CUD del ACO en el BR por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del ACO proveer de fondos suficientes en su cuenta de depósito en el BR para que, en la fecha prevista del pago, cuente con los recursos correspondientes.

El BR iniciará el proceso de devolución de los pagarés, mediante su endoso sin responsabilidad y/o la devolución de la garantía en efectivo, a más tardar durante la semana siguiente a la cancelación o terminación anticipada del REPO con pagarés, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC o en el gestor documental (GD).

En caso de que se presente un pago parcial de la operación al vencimiento o a la terminación anticipada, el BR efectuará la devolución de los pagarés siguiendo un orden de preferencia tal, que le permita al BR mantener como respaldo de la porción incumplida, en el siguiente orden, cartera garantizada por el FNG con una cobertura mayor o igual a 80% (y en orden descendente de porcentaje de recibo), cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea; cartera de vivienda; cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413**

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS

y microcrédito con garantía idónea; y cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea.

12. INCUMPLIMIENTO AL VENCIMIENTO

En el evento de incumplimiento al vencimiento o por terminación anticipada del REPO con pagarés, el BR mantendrá la propiedad de los pagarés entregados por el ACO que respaldan la parte incumplida, con lo cual se da fin a la obligación de este último.

Con la fecha de corte del día del incumplimiento, se valorarán los pagarés con base en la última información reportada por el ACO al BR y en los *haircuts* menos un punto porcentual, así: al saldo de capital descontar: i) el valor de capital de las cuotas que venzan entre la fecha de corte de la última información reportada y la fecha del incumplimiento y ii) el *haircut* correspondiente menos un punto porcentual (para los pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*). Adicionalmente, para los pagarés que amparen únicamente créditos con garantía FNG mayor o igual al 80%, y que su calificación es “C” o inferior se le aplicará un *haircut* de 100% a la parte no garantizada y el 10% para la parte garantizada.

Con base en el monto adeudado (capital más intereses) y la valoración de los pagarés, se realizará la devolución de los pagarés por el valor de la diferencia que resultare a favor del ACO, y en caso de requerirse se completará este valor con recursos en la CUD del ACO en el BR. Lo anterior se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento.

Al vencimiento del plazo de la operación, o cuando se determine la terminación anticipada de la misma, el BR podrá acudir a una o a varias de las siguientes facultades en la medida necesaria para recuperar el capital, intereses y sanciones a los que tenga derecho: debitarlos de la cuenta de depósito del establecimiento de crédito, compensarlos con obligaciones a su cargo, si se dan las condiciones legales para ello, enajenar los títulos, o cobrarlos si son actualmente exigibles.

Para los títulos propiedad del BR que fueron entregados por el ACO como respaldo del REPO con pagarés, el ACO se obliga a continuar con la administración de la cartera incluido el recaudo de las cuotas, capital e intereses correspondientes a los créditos asociados a esos pagarés, hasta el momento en que se disponga un procedimiento diferente por parte del BR. Igualmente, el ACO se obliga a trasladar mensualmente al BR a la cuenta que el BR determine, los recursos que haya recaudado en el mes anterior y remitir los reportes de información que el BR le solicite.

Por el solo hecho de participar en las subastas de repo con pagarés, se entenderá que el ACO autoriza al BR para ejercer las facultades indicadas en este numeral.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DGPC – 413

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSIÓN TRANSITORIA CON PAGARÉS**13. ANEXOS**

A continuación, se listan los anexos relacionados con el proceso de cumplimiento del REPO con pagarés. La transmisión de los anexos se debe realizar en el siguiente orden, Anexos 6A, 6, 5, 5D y para el recibo de pagarés físicos por medio del GD los anexos 5E y 5F.

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”.

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.

- a) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.

- b) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.

- c) Anexo 5E. Certificación del Gestor Documental- GD.

- d) Anexo 5F. Certificación del ACO de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD.

- e) Anexo 6A. “*Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del ACO superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos valores de contenido crediticio que instrumentarán el REPO.

- f) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*”. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

- g) Anexo 6R. Instrucciones para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

- h) Anexo 9. Certificación del Depósito Centralizado de Valores.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 1

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

Anexo 1

Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de cumplimiento del REPO con pagarés

- El siguiente enlace contiene el [Manual](https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf) de Usuario GTA del Banco de la República:
https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf
- Al ingresar a GTA, seleccione la carpeta ATL/REPO con pagarés y luego la carpeta **Entrada**. Por la opción **cargar**, seleccione el anexo objeto de transferencia.
- Si no puede visualizar estas carpetas, comuníquese con el administrador de SEBRA de su entidad para que solicite este permiso ante el BR. Recuerde que este trámite puede tomar hasta tres días hábiles.
- Una vez cargado el archivo, elija la opción “**Detalle de la Carga**” y verifique que el estado es “**correcto**”.
- Elija la opción “**refrescar**” y verifique que el archivo seleccionado desaparece de la pantalla.
- Evite, en lo posible, que la documentación a transmitir por GTA se envíe al interior del ACO vía correo electrónico, sino que se comparta a través de carpetas. De esta forma se evita que el antivirus o cualquier política de seguridad informática interna modifique dichos archivos.
- Cada vez que se transmita un anexo el resultado de la validación de los Anexos deben consultarse a través de GTA seleccionando la carpeta REPO con pagarés y luego la carpeta Salida. En caso de no obtener resultado de la validación, envíe un correo a la dirección DODM_ACO@banrep.gov.co indicando tal situación.
- Verifique que el nombre y el tipo de archivo corresponda al establecido en el numeral 5.2.
- Tenga en cuenta que todos los anexos deben tener firma digital del Representante Legal y del Revisor Fiscal del ACO.

MAD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 5

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

BR-3-972-0

ANEXO 5

**CARTA PARA LA PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PAGARÉS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REPO
EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad y Fecha

Señores

Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República

Ciudad

Nos permitimos presentar los pagarés correspondientes a las obligaciones que se presentan en el archivo “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” - Anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este ACO.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de nombre del ACO, certificamos:

1. Que el tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Que los saldos de capital, el valor de recibo de los títulos valores y la información detallada de cada uno de los créditos, relacionados en el archivo electrónico “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera” - Anexo 6, están con los pagarés y corresponden con la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha: i) del día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) de corte del último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) del día calendario anterior al de la comunicación, para la entrega de nuevos pagarés; según corresponda.
3. Que el saldo de capital de las obligaciones descontados los vencimientos que se presenten durante el plazo del REPO y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según modalidad de cartera, es como se muestra a continuación:

CODIGO INTERNO MODALIDAD DE CARTERA (para Anexo 6) 1/	MODALIDAD DE CARTERA	Cantidad de Créditos	Saldo de capital ajustado del crédito en pesos reportado en el Anexo 6	Valor de recibo reportado en el Anexo 6
1	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 2/			
2	Cartera de crédito de vivienda			
3	Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea			
4	Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 2/			
5	Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea			
6	Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito			
7	Créditos que cuenten con una cobertura que oscile entre el 80% y el 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías			
8	Créditos que cuenten con una cobertura superior al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías			
	TOTAL			

Cantidad de Pagarés		Cantidad de Pagarés	
Total de Pagarés Diligenciados	0	Total pagarés desmaterializados/inmaterializados	0
Total de Pagarés con Espacios en Blanco	0	Total pagarés físicos por intermedio de GD	0
Total pagarés	0	Total pagarés	0



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 5

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.

2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

4. Que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la República para los fines previstos en la presente circular.

5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.

6. Que el endoso en propiedad y la entrega al Banco de la República de los pagarés se efectúa mediante anotación en cuenta conforme a la regulación aplicable, que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia y que los mismos tienen incorporados los ajustes ordenados en caso de haber existido requerimientos por parte de la SFC.

Para el caso de los pagarés físicos entregados por intermedio del gestor documental y que se entregan con este documento para cumplir con el REPO, manifiesto que están debidamente endosados en propiedad al Banco de la República. En todo caso, en los términos del artículo 663 del Código de Comercio, autorizó al Banco de la República para que en nombre y representación de la entidad que represento, endose en propiedad al Banco de la República aquellos pagarés físicos en que, por cualquier razón, no obre constancia del respectivo endoso. La fecha de endoso se entenderá que es la misma de la entrega del respectivo título, es decir, de la presente comunicación.

7. Que los pagarés presentados al Banco de la República tienen fecha de vencimiento posterior al vencimiento del plazo del REPO y que en el Anexo 6 solo se encuentran relacionados los créditos asociados a un mismo pagaré que no presentan vencimiento final durante la vigencia del REPO con pagarés.

8. Que el valor de los títulos valores con espacios en blanco cumple con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y contiene la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.

9. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al Banco de la República no están a cargo de: (i) accionistas o asociados del ACO solicitante e intermediario del REPO que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en el ordinal i) del 3.1.3 de la CRE-DEFI-354 y (ii) entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO solicitante e intermediario del REPO

10. Que los pagarés presentados al BR no respaldan activos, que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

11. Que los pagarés presentados al Banco de la República cumplen con los demás criterios establecidos en la CRE-DGPC-413, y en las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Cordialmente,

NOTA: Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera", Anexo 6.



Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

ANEXO 5A

LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y SU CARTA DE INSTRUCCIONES

Carta de Instrucciones	1	Verifique que <u>exista</u> una <u>carta de instrucciones</u> (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada).
	2	Si la <u>carta de instrucciones</u> no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga <u>referencia</u> al <u>pagaré</u> ; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.
	3	Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren <u>las mismas firmas</u> .
	4	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)
	5	Verifique que la carta de instrucciones <u>señala eventos, y circunstancias</u> que facultan al tenedor legítimo <u>para diligenciar</u> los espacios del pagaré.
	6	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.
Pagaré	7	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
	8	Verifique que esté <u>firmado</u> y que <u>haya tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
	9	Verifique que en el texto del pagaré se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
	10	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> .


MOD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 5A

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

**ANEXO 5B
LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS**

1	Verifique que <u>los espacios del pagaré están diligenciados</u> .
2	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
3	Verifique que esté <u>firmado y que haya tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
4	Verifique que en el texto se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
5	Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en números.
6	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> .


MCD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 5D

Hoja36-A5D-1

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

BR-3-972-1

ANEXO 5D
CERTIFICACIÓN – APLICACIÓN SARLAFT

Ciudad y Fecha

Señores

Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República

Ciudad

Por medio de la presente en mi calidad de representante legal con base en información provista por el oficial de cumplimiento de (*nombre del ACO*), certifico que:

- i. Esta entidad tiene implementado y aplica un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SARLAFT, que cumple con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano (EOSF) y con lo establecido por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia en la Parte I, Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014 y en las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, y;
 - ii. Los suscriptores u otorgantes de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera que entrega y endosa en propiedad al Banco de la República se encuentran en el SARLAFT del (*nombre del ACO*) y, a la fecha, el SARLAFT de la entidad cumple con los estándares establecidos en la mencionada Circular.
- Cordialmente,



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 5E

Hoja36-A5E-1

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS

BR-3-972-2

ANEXO 5E
CERTIFICACIÓN DEL GESTOR DOCUMENTAL (GD) QUE RECIBE Y
CUSTODIA LOS PAGARÉS FÍSICOS QUE EL ACO ENTREGA PARA EL
CUMPLIMIENTO DEL REPO

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

En mi calidad de representante legal de *nombre del Gestor Documental*, me permito certificar:

- 1 Que recibimos los pagarés de *nombre del ACO* y que los mismos son custodiados en nuestras instalaciones, que son identificables e independientes a nombre del Banco de la República (BR) y que serán entregados al BR ante un impago del REPO.
- 2 Que transmitimos a través de la solución “GTA Correo Seguro” del Banco de la República, un archivo con la relación detallada de los pagarés recibidos en el numeral 1 de esta comunicación, firmado digitalmente con el certificado digital expedido a nombre del Representante Legal del Gestor Documental. La firma digital se realiza con la herramienta SUCED proporcionada por el Banco de la República y el certificado digital ha sido generado por la entidad certificadora cerrada del Banco de la República.
- 3 Que facilitaremos al BR, después de efectuado el desembolso de los recursos del REPO al ACO, la consulta de las imágenes de los pagarés, que están en custodia a nombre del BR producto de un REPO con pagarés, a través de plataformas digitales.

Cordialmente,


MCD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 5F

Hoja36-A5F-1

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

BR-3-972-3

**ANEXO 5F
CERTIFICACIÓN DEL ACO QUE ENTREGA Y ENDOSA PAGARÉS FÍSICOS
POR INTERMEDIO DEL GESTOR DOCUMENTAL (GD)**

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

En nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del ACO*, nos permitimos certificar:

1. Que entregamos pagarés físicos por intermedio del Gestor Documental (GD) por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados y/o inmaterializados en el Depósito Centralizado de Valores autorizado por la SFC, y que cumplen con las condiciones señaladas en la reglamentación aplicable.
2. Que entregamos los pagarés físicos relacionados en el anexo 6 por intermedio del Gestor Documental: *nombre del GD* con NIT: *número NIT*, entidad que corresponde a alguna de las entidades indicadas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la inmovilización y/o inmaterialización de pagarés.
3. Que los pagarés han sido endosados, utilizando el siguiente texto: "*Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo*" y entregados al BR, por intermedio del GD y que corresponden a los relacionados con el cumplimiento del REPO, además cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
4. Que la firma, en el endoso de los pagarés físicos, corresponde a la firma autógrafa de quien lo endosa.
5. Que los títulos valores en custodia en el GD para efectos de la operación REPO, son títulos valores de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DGPC 413.
6. Que los pagarés serán entregados al BR ante un impago del REPO;
7. Que los títulos se encuentran en el GD en lugares identificables e independientes a nombre del BR.
8. Que garantizamos la custodia en el GD de los títulos físicos entregados y endosados al BR.
9. Que el GD generará los archivos digitales necesarios de todos los títulos entregados y endosados a favor del BR.
10. Que el GD, después de efectuado el desembolso de los recursos del REPO al ACO, facilitará al BR, a través de plataformas digitales, la consulta legible y comprensible de las imágenes de los pagarés físicos y sus anexos (si hay) que se encuentran en custodia a nombre del BR, para lo cual habilitará los permisos y perfiles sobre dichas plataformas para los usuarios que el BR designe.
11. Que el GD cuenta con una póliza de seguros que cubra de cualquier daño o pérdida material que pueda ocurrir sobre los pagarés físicos en custodia.
12. Que asumiremos todos los costos de los servicios cobrados por el GD durante la vigencia del REPO.

Cordialmente,



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

ANEXO 6
**“RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE
OPERACIONES DE CARTERA”**
CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

Presentación

Este anexo debe ser transmitido solo hasta que se valide satisfactoriamente el Anexo 6A “Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del ACO superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filiar, subsidiaria o matriz del ACO.”.

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los ACO para la presentación de la relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera que se menciona en el Anexo 5. Este archivo contiene información de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera – pagarés presentados al BR en REPO.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del ACO y por el revisor fiscal.

El Banco de la República comunicará al ACO los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El ACO podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte:** i) el día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés; según corresponda. En caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 5 de esta circular. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios.
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.

A
MOD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Hoja36-A6-2

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.7.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos de los registros tipo detalle no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El ACO transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras REPO, seguido del prefijo A6, seguido del código SEBRA del ACO (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente a: i) el día de adjudicación del REPO; ii) la fecha de corte del último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) la fecha del día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés, según corresponda, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: REPO-A6-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD

Ejemplo:

- REPO-A6-01001-20200620, se refiere al REPO, Anexo 6, remitido por el ACO XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual presenta día de adjudicación del REPO o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite. El archivo contiene la información de la cartera a la fecha de corte del 19 de junio de 2020.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el ACO. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco el ACO debe presentar “*Todos y cada uno de los créditos*” que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

MDD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

2.1 Registros Encabezado, corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT del ACO	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del ACO que reporta la información.	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Numérico	8	Fecha de corte	Registre el año, mes y día de la fecha de corte así: i) el día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) la fecha del día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés, según corresponda. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) la fecha de corte del último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) la fecha del día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés, según corresponda
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo “ <i>CONSECUTIVO</i> ”, incluido el registro del encabezado.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido.
5	Numérico	6	Total cantidad de pagarés	Registre el número total de pagarés reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito).	Verificar que el total de pagarés reportados en el campo “ <i>NÚMERO DEL PAGARÉ</i> ” de “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ” - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
6	Numérico	6	Total cantidad de pagarés con espacios en blanco	Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito).	Verificar que filtrando el campo No. 4 “ <i>TIPO DE PAGARÉ</i> ” = B. el total de pagarés reportados en el campo detalle “ <i>NÚMERO DEL PAGARÉ</i> ” - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
7	Numérico	6	Total cantidad de pagarés diligenciados	Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ”. (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez).	Verificar que la “ <i>Totalidad de pagarés menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco</i> ” reportados anteriormente coincide con el valor reportado aquí.

A
MCD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Hoja36-A6-4

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
8	Numérico	14	Sumatoria del campo "VALOR DE RECIBO".	Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de todos los valores reportados en el campo "VALOR DE RECIBO" informado en los "REGISTROS DETALLE" de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.	Verificar que la suma de los valores reportados en el campo detalle "VALOR DE RECIBO" coincide con la reportada en este campo.

2.2 Registros Detalle; Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el depósito centralizado de valores o por el Gestor Documental	Registre el código único que asignó el depósito centralizado de valores al pagaré, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda). (Para el caso de pagarés físicos con GD coloque el número único asignado por el Gestor Documental)	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda.
3	Alfabético	1	Tipo de pagaré	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones. D si el pagaré está diligenciado.	Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D
4	Alfabético	1	Modalidad de crédito	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial. O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo. V Para reportar crédito de vivienda.	Este campo no debe tener valores distintos de C, O, V, M, T, R o L siempre debe estar diligenciado. Debe cruzar con el campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" de la siguiente manera: - Si el valor del campo es "C", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1 o 3. - Si el valor del campo es "O", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 4 o 5.

MDD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Hoja36-A6-5

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
				M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito. T Para reportar crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito R Para Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80% y menor a 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías. L Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90% por parte del Fondo Nacional de Garantías	- Si el valor del campo es “V” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 2. - Si el valor del campo es “M” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 4 o 5. - Si el valor del campo es “T” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 6. - Si el valor del campo es “R” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 7. - Si el valor del campo es “L” el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 8.
5	Alfanumérico	50	Número del crédito	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el ACO (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito).	Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales.
6	Alfabético		Denominación del crédito	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Para Pesos UVR Para UVR USD Para Dólar estadounidense JPY Para Yen japonés EUR Para Euros CAD Para Dólar canadiense AUD Para Dólar australiano NZD Para Dólar neozelandés CHF Para Franco suizo GBP Para Libra esterlina SEK Para Corona sueca NOK Para Corona noruega DKK Para Corona danesa SGD Para Dólar de Singapur KRW Para Won coreano HKD Para Dólar de Hong Kong CNH Para Renminbis Chinos offshore. CNY Para Renminbis Chinos onshore.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY
7	Numérico	8	Fecha de desembolso del crédito	Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo “FECHA



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Hoja36-A6-6

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
					DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO”
8	Numérico	13	Valor del desembolso del crédito en pesos	Registre el valor del desembolso del crédito en pesos. Valor definido como entero.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. Para los casos en que el campo “DENOMINACION DEL CREDITO” es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo “VALOR DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO EN UNIDADES” por el valor de la unidad a la fecha del campo “FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO”.
9	Numérico		Valor del desembolso del crédito en unidades	Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.	Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo “DENOMINACION DEL CREDITO” debe contener uno de los siguientes valores: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY Si se reporta “COP” este campo no debe estar diligenciado.
10	Numérico	8	Fecha de vencimiento final del crédito	Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Si se trata de cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito y se encuentra pactado a término indefinido deje el campo vacío separado por (:) sin espacios. Este campo debe presentarse en formato AAAAMMDD.	Esta fecha debe ser mayor que la fecha final del plazo del REPO.

MQD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
11	Numérico	1	Código tipo de cartera	Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo “CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA” del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 8).	Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 8.
12	Alfabético	9	Tipo de garantía	Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). NO IDONEA	Este campo debe estar diligenciado. Los valores del campo deben ser únicamente: IDONEA NO IDONEA Cuando se reporta el valor IDONEA el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 1, 2, 4, 7 y 8. Cuando se reporta el valor NO IDONEA el valor del campo “CODIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 3, 5 o 6.
13	Numérico	3	Porcentaje de recibo	Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo “Porcentaje de Recibo del cuadro presentado en el numeral 6.3, así: 67% 77% 81% 83% 85% 88% Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos el menor porcentaje de recibo de acuerdo a los tipos de cartera asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.	Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores: 0.67 0.77 0.81 0.83 0.85 0.88 Cuando en el campo “CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES” o para pagarés físicos por intermedio de un GD el número del pagaré, tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo, debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré. Cuando para el campo “CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES” o para pagarés físicos el número del pagaré tenga asociados

MAD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
				Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 83% se debe registrar como 0.83 número decimal, el separador es un punto.	más de un crédito con un mismo tipo de cartera deberá: Si el campo Código tipo de cartera es 6 o 5 el valor del porcentaje debe ser 0.67, si el campo Código tipo de cartera es 4 el valor de porcentaje debe ser 0.77, si el campo Código tipo de cartera es 3 el valor de porcentaje debe ser 0.81, si el campo Código tipo de cartera es 1 o 2 el valor del porcentaje debe ser 0.83, si el campo Código tipo de cartera es 7 el valor del porcentaje debe ser 0.85, si el campo Código tipo de cartera es 8 el valor del porcentaje debe ser 0.88.
14	Numérico	13	Saldo del capital actual del crédito en pesos	Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros, no debe ser cero ni negativo.
15	Numérico	13,4	Saldo del capital actual del crédito en unidades	Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo. Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.	Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.

MDD.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413**
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
16	Numérico	13	Saldo de capital ajustado del crédito en pesos	<p>Registre el valor del “Saldo del capital actual del crédito en pesos”, descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del REPO.</p> <p>Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del REPO y el resultado se multiplica por el valor de la unidad en la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”.</p> <p>Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES”.</p> <p>Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.</p>
17	Numérico	13	Valor de recibo	<p>Registre el “saldo de capital ajustado del crédito en pesos”, multiplicado por el “porcentaje de recibo”.</p> <p>Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS” por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”.</p> <p>Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo.</p>
18	Numérico	13	Saldo de la obligación	<p>Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio).</p> <p>Registre el saldo de la obligación por todo concepto (capital, intereses, y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2)</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS”</p> <p>Valor entero. No puede ser cero ni negativo.</p>

MDD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Hoja36-A6-10

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
19	Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD.	Este campo debe estar diligenciado.
20	Alfabético	1	Calificación crediticia	Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada.	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A.
21	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.). Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.
22	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del deudor	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos: C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T = tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP Ej. C78542639 Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales. Ej. N860005216 Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar	Este campo debe estar diligenciado. Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARÉ”. Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré. Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo “Tipo y número de identificación del accionista, asociado, con participación en el capital social del ACO superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.”

MOD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
				<p>cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre REPO-A6-01001-20200620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmmss_REPO-A6-01001-20200620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

b) Descripción del archivo

b.1 Registro Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo REPO (AAAAMMDDhhmmss).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.
4	Numérico	Total pagarés	Número total de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.
5	Numérico	Total pagarés aceptados	Número total de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total pagarés rechazados	Número total de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.

A
MOD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
7	Numérico	Total créditos aceptados	Número total de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total créditos rechazados	Número total de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.
9	Numérico	Total errores	Número total de errores que se presentaron en la validación.

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

b.2 Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta, corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DGPC-PAGARES@banrep.gov.co del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el ACO culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6A

Hoja36-A6A-1

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

ANEXO 6A

**REPORTE DE ACCIONISTAS Y ASOCIADOS CON PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL
SOCIAL DEL ACO SUPERIOR AL 1%, ASÍ COMO DE SUS ADMINISTRADORES Y
PERSONAS RELACIONADAS, Y DE ENTIDADES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE FILIAL,
SUBSIDIARIA O MATRIZ DEL ACO**

Este archivo debe contener la información de cada uno de los de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas y entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.

El archivo deberá estar firmado digitalmente por el representante legal del ACO y por el revisor fiscal, y deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el BR antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos de contenido crediticio que instrumentarán el REPO.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Cuando no hay información a reportar del anexo 6A debe diligenciar únicamente el registro tipo encabezado y en el campo denominado “Total registros del archivo” colocar el valor de 1.
3. No es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
6. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #,\$/,.-.
7. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazarán todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.
8. Los campos tipo y número de identificación del Anexo 6A deben tener el mismo formato que los campos tipo y número de identificación del deudor en el Anexo 6, ya que tienen validaciones cruzadas.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El ACO transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:


MOD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6A

Hoja36-A6A-2

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras REPO, seguido del prefijo A6A, seguido del código SEBRA del ACO (5 dígitos), y año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) la fecha del día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés, según corresponda, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura:

REPO-A6A-CODIGO_SEBRA-AAAAMMDD

2. Descripción del archivo

El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud máxima	Nombre campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT del ACO	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del ACO que reporta la información.	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de corte	Registre el año, mes y día así: i) el día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) la fecha del día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés, según corresponda. La información reportada debe corresponder a la fecha de corte. Utilice el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha de adjudicación del REPO; ii) la fecha de corte del último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o; iii) la fecha del día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés, según corresponda.
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo “ CONSECUTIVO ”.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo.

2.2 Registros detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6A

Hoja36-A6A-3

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

En el campo 2 se registrarán los accionistas o asociados del ACO que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como sus administradores o personas relacionadas. Por su parte, en el campo 3 se registrarán las entidades que tenga el carácter de filial, subsidiaria o matriz del ACO.

El campo en el que no se requiera reportar información deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del accionista o asociado del ACO, con participación en el capital social superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos: C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP Ej. C78542639 Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales. Ej. N860005216	En caso que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.
3	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación de la filial, subsidiaria o matriz del ACO.	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.	En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir separado por punto y coma (;) sin espacios.

MCD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6A

Hoja36-A6A-4

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				<p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T = tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>Ej. N800500600</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p>	


MOD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6R

Hoja36-A6R-1

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

**ANEXO 6R
INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS**

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los ACO para la presentación, cuando haya lugar, de los pagarés que solicitan retirar de la base de REPO por haber sido transmitidos previamente al BR de forma exitosa mediante el Anexo 6 y no corresponder a la instrumentación del REPO.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del ACO y por el revisor fiscal.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por (;) sin espacios.
3. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$/, -
6. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El ACO podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El ACO transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras REPO, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del ACO (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día calendario anterior al de la adjudicación del REPO con pagarés en el BR, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura:

REPO-A6R-CODIGO_SEBRA-AAAMMDD

MDD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6R

Hoja36-A6R-2

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el ACO del retiro de la información de un pagaré y los créditos asociados a este, que previamente fue transmitido de forma exitosa mediante un anexo 6. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del REPO. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1.
2	Numérico	9	NIT ACO	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del ACO que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día calendario anterior a la adjudicación del REPO . La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día calendario anterior a la adjudicación del REPO.
4	Numérico		Total pagarés a retirar	Registre el número total de pagarés que se solicitan retirar.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

2.2 Registros Detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el depósito centralizado de valores	Registre el código único asignado por el depósito centralizado de valores al pagaré cuya información va a retirar. Todos y	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco.

A
MDD.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 6R

Hoja36-A6R-3

Fecha: 31 de julio de 2020

ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION TRANSITORIA CON PAGARÉS

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del REPO.	Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del REPO. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de REPO para el pagaré a marcar como retirado.

MDD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC – 413
ANEXO 9

Hoja36-A9-1

Fecha: 31 de julio de 2020

**ASUNTO 36: PROCEDIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE EXPANSION
TRANSITORIA CON PAGARÉS**

BR-3-972-4

**ANEXO 9
CERTIFICACION DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES**

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del director(a))
Director Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

En mi calidad de representante legal de *nombre del depósito centralizado de valores* y debidamente autorizado certifico que esta entidad cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exige la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del ACO para efectos de un cumplimiento de un REPO con pagarés, son títulos valores de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DGPC-413 del Banco de la República.
- Que, con ocasión de una operación de REPO con pagarés, nuestros sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al Banco de la República recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los ACO, conforme a lo establecido en la CRE-DGPC-413.

Cordialmente,